



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0551-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	<b>24/05/2018</b> Hora: 10:29:13.52... Folios:

### RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0279 del 13 de marzo del 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la señora **VIVIANA CARDONA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.124.965, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores **CLAUDIA PATRICIA CARDONA GIL** y **JORGE ANDRES CARDONA GIL**, identificados con cedula de ciudadanía números 1.128.271.275 y 1.128.283.872 respectivamente, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-68519, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 09 al 24 de abril del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia..

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 24 de abril del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0799 del 08 de mayo del 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente **Chupadero**, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficial a los señores **VIVIANA CARDONA GIL, CLAUDIA PATRICIA Y JORGE ANDRES CARDONA GIL** identificados con cedula de ciudadanía número **1.017.124.965, 1.128.271.275 y 1.128.283.872** respectivamente para uso domestico y pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 020-68519, ubicado en la vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro.

4.3 Según el sistema de información geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el acuerdo 198 del 3 abril de 2008, por límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

4.4 El predio cuenta con servicio de acueducto suministrado por la empresa Arsa E.S.P y posee un tanque de almacenamiento el cual no esta dotado con dispositivo de control de flujo.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Apoyp/ Gestion Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Apoyp/ Gestion Juridica/Anexos)

F.GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-0799 del 08 de mayo de 2018, se definió el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **VIVIANA CARDONA GIL, CLAUDIA PATRICIA CARDONA GIL y JORGE ANDRES CARDONA GIL**, identificados con cédula de ciudadanía números 1.017.124.965, 1.128.271.275 y 1.128.283.872 respectivamente para uso **DOMESTICO y PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-68519, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	VEREDA: CHACHAFRU TO	FMI	020-68519	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-075°	26'	11.0"	06°	10'	07.8"	2152
Punto de captación N°:				1						
	CHUPADERO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-075°	26'	29.8"	06°	09'	57"	2.199		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Domestico Complementario	0.005								
2	Pecuario	0.010								
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.015 L/s (caudal de diseño)								
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.015l/s</b>								

**Parágrafo.** La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **VIVIANA CARDONA GIL, CLAUDIA PATRICIA CARDONA GIL y JORGE ANDRES CARDONA GIL**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en La Fuente denominada "Chupadero" con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal para que realice los ajustes necesarios para garantizar el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

**1.1** Se recomienda a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente denominada "Chupadero", construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados.

**2.** Deberán implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (Flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**3.** Deberán implementar en los bebederos del ganado dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a los señores **VIVIANA CARDONA GIL, CLAUDIA PATRICIA CARDONA GIL y JORGE ANDRES CARDONA GIL**, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, donde los porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deben garantizar una eficiencia superior al 95 % en DBO<sub>5</sub> y SST antes de descargar al suelo

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse, sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a los beneficiarios de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 198 de 2008, por límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, por lo que debe garantizar una eficiencia superior al 95 % en DBO<sub>5</sub> y SST antes de descargar al suelo.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:



**ARTÍCULO DECIMO.** Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **VIVIANA CARDONA GIL**, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores **CLAUDIA PATRICIA CARDONA GIL** y **JORGE ANDRES CARDONA GIL**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA ANDREA ALZÁTE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.02.29869**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).

Proyectó: Juan D. Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga.

Técnico: María Elvia Giraldo.

Fecha: 17/05/2018

**ANEXOS:** Mapa con afectaciones ambientales y obra de captación y control de caudal

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/2/poys/Gestión Jurídica/Anoxos](http://www.cornare.gov.co/si/2/poys/Gestión%20Jurídica/Anoxos)

F.GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: VIVIANA CARDONA Y OTROS		EXPEDIENTE: 056150229869
CAUDAL:	0,015 L/seg	FUENTE: CHUPADERO
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA: CHACHAFRUTO

**CALCULOS**

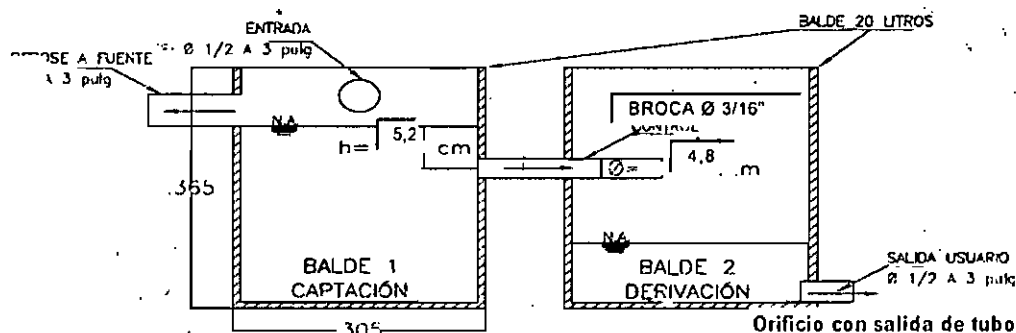
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	ÁREA DEL ORIFICIO (A <sub>0</sub> ):	0,000018 m <sup>2</sup>
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,2 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

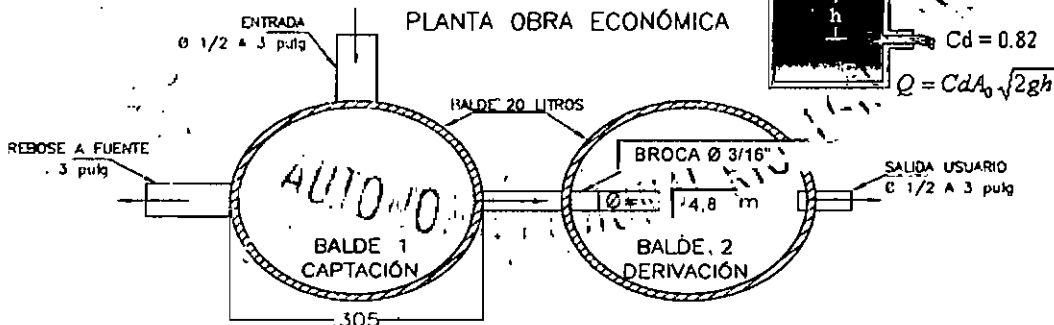
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde, solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 3/16"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

MUNICIPIO EL CARMEN  
VEREDA GUAMITO  
MATRICULA 018-1458, 1097, 1872, 3460, 14982, 30672  
PREDIO No. 25, 24, 8, 21, 22, 137  
AREA: 73.419 M2, 47.673 M2, 32.191 M2, 55.974 M2, 12.932 M2, 8.343 M2

**Convenciones:**  
**DrenajeSencillo\_0TUMII**  
**Estado\_Drenaje**  
- - - - - Intermitente  
————— Permanente

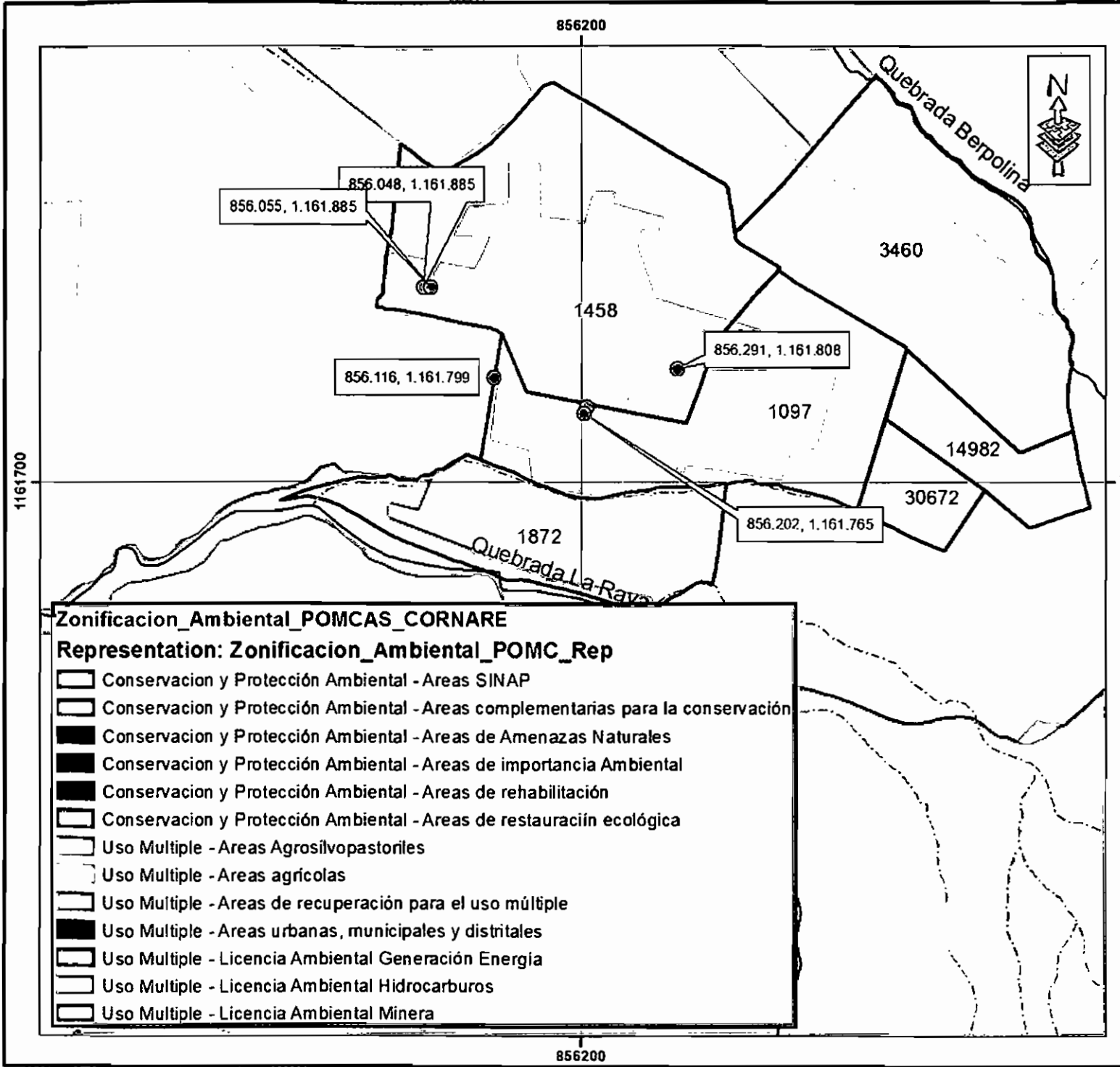
**ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas)**  
Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT. Municipio

Acuerdo 250 de 2011: NA

SG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS  
FECHA: 17/04/2018  
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE



ESCALA : 1: 5.000  
Coordinate System: Magna Colombia Bogotá  
Projection: Transverse Mercator  
Datum: Magna  
Meridiano base: Greenwich  
Unidad Angular: Degree



- Zonificacion Ambiental POMCAS CORNARE**  
**Representation: Zonificacion Ambiental POMC\_Rep**
- Conservacion y Protección Ambiental - Areas SINAP
  - Conservacion y Protección Ambiental - Areas complementarias para la conservación
  - Conservacion y Protección Ambiental - Areas de Amenazas Naturales
  - Conservacion y Protección Ambiental - Areas de importancia Ambiental
  - Conservacion y Protección Ambiental - Areas de rehabilitación
  - Conservacion y Protección Ambiental - Areas de restauración ecológica
  - Uso Multiple - Areas Agrosilvopastoriles
  - Uso Multiple - Areas agrícolas
  - Uso Multiple - Areas de recuperación para el uso múltiple
  - Uso Multiple - Areas urbanas, municipales y distritales
  - Uso Multiple - Licencia Ambiental Generación Energia
  - Uso Multiple - Licencia Ambiental Hidrocarburos
  - Uso Multiple - Licencia Ambiental Minera